



DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA STGO ORIENTE  
DEPARTAMENTO FISCALIZACION N° 2  
GRUPO N° 4  
77319840096

EXPORTADORA GREEN VALLEY LIMITADA  
RUT N° 77.772.750-8

AUTORIZA LLEVAR CONTABILIDAD EN DÓLARES DE  
LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

RES. EX. N° 2913/

SANTIAGO, 7 de noviembre de 2019

VISTOS:

1° La presentación formulario 2117, de fecha 10 de septiembre del 2019, folio 77319840096, efectuada por [REDACTED] RUT [REDACTED] actuando con poder notarial otorgado en la 27 Notaría de Santiago Eduardo Avello Concha, la sociedad **EXPORTADORA GREEN VALLEY LIMITADA**, RUT N° 77.772.750-8, representada legalmente por [REDACTED] RUT [REDACTED] ambos domiciliados [REDACTED] giro comercial de Corretaje al por Mayor de Productos Agrícolas, mediante la cual solicita autorización para llevar la contabilidad de la sociedad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a partir del 01 de enero de 2020 y a pagar los impuestos en la misma moneda, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 18 N°2, letra a) del Código Tributario.

2° Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B, del artículo 6 y artículo 18 del Código Tributario y lo establecido en la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre la facultad del Director Regional para autorizar a llevar la contabilidad en moneda extranjera, de los contribuyentes de su competencia; y

CONSIDERANDO:

1° Que, la sociedad **EXPORTADORA GREEN VALLEY LIMITADA**, RUT N° 77.772.750-8, se constituyó con fecha 22 de marzo de 2002, como sociedad de Responsabilidad Limitada, mediante escritura pública suscrita ante el Notario Público, Titular de la 17° Notaría de Santiago, don Jaime Morande Orrego, dicha escritura pública se inscribió a fojas 7925 N° 6446, Repertorio N° 946-2002, del registro de Santiago correspondiente al año 2002, publicado en el diario oficial con fecha 9 de abril del mismo año, sus socios las sociedades **Inversiones Tabolango Ltda.**, RUT N° 78.810.820-6, con el 26% de participación, **Asesorías e Inversiones el Estero Ltda.**, RUT N° 78.972.960-3, con el 22% de participación, **Asesoría e Inversiones Arkansas Ltda.**, RUT N° 79.963.070-2, con el 26% de participación e **Inversiones Rocas de La Dehesa Ltda.**, RUT N° 96.651.570-8, con el 26% de participación. La sociedad **Exportadora Green Valley Ltda.** inició actividades con fecha 27 de junio de 2002 y el objeto de sus actividades es la realización de toda clase de negocios relacionados con; a) la agricultura; b) la producción agropecuaria, frutícola, vitivinícola, maderera; c) con pescados, mariscos, moluscos y crustáceos, y otros productos del mar en todas sus formas: frescos, congelados y enlatados; d) la compra, venta exportación e importación, de productos, propios o ajenos, derivados de las actividades anteriormente referidas en las letras a) y b), y de los productos mencionados en la letra c) precedente; e) la prestación de servicios de embalaje, packing y de asesorías a productores de cualquiera de dichas materias y en todas aquellas relacionadas, directa o indirectamente con la exportación o importación de los productos derivados de las actividades referidas en las letras a) y b), precedentes, y de los productos referidos en la letra c) precedente; f) actuar como comisionista o mandatario para la venta y comercio de los productos mencionados

precedentemente. g) realizar inversiones de toda clase de bienes muebles o inmuebles, administrarlos y percibir sus frutos o rentas, y en general, cualquiera de otros negocios que estén, directa o indirectamente, en la actualidad o en el futuro, relacionados con las actividades anteriormente referidas en las letras a), b), e) y f) y de los productos mencionados en la letra c) precedente, y cualquier otro negocio que acordaren los socios.

2° El capital inicial de la sociedad asciende a la suma de \$4.000.000, que los socios aportaron de la siguiente forma: **Inversiones Tabolango Ltda.**, aporta el 26% del capital social equivalente a \$1.040.000 el cual se entera con la suma de \$200.000 en dinero en efectivo y el saldo del aporte ascendente a la suma de \$840.000, se enterará en el plazo de 3 años a contar de la fecha de la escritura; **Asesorías e Inversiones el Estero Ltda.**, aporta el 22% del capital social equivalente a \$880.000, el cual se entera con la suma de \$200.000 en dinero en efectivo y el saldo del aporte ascendente a la suma de \$680.000, se enterará en el plazo de 3 años a contar de la fecha de la escritura; **Asesoría e Inversiones Arkansas Ltda.**, aporta el 26% del capital social equivalente a \$1.040.000 el cual se entera con la suma de \$200.000 en dinero en efectivo y el saldo del aporte ascendente a la suma de \$840.000, se enterará en el plazo de 3 años a contar de la fecha de la escritura; **Inversiones Rocas de La Dehesa Ltda.**, aporta el 26% del capital social equivalente a \$1.040.000 el cual se entera con la suma de \$200.000 en dinero en efectivo y el saldo del aporte ascendente a la suma de \$840.000, se enterará en el plazo de 3 años a contar de la fecha de la escritura.

3° Que, de conformidad con lo manifestado en la presente solicitud cumpliéndose en este caso con lo dispuesto en la letra a) del N° 2 del Artículo 18 del Código Tributario. Esto es: artículo 18 dispone que este Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: **"a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique"**.

4° Que, adjunta los siguientes antecedentes: i) formulario 2117; ii) cartolas banco BCI Miami (hojas 1 a 7); iii) cartolas banco Itau CorpBanca NY (Hojas 8 a 11); iv) fotocopia poder notarial mandatario; v) fotocopia de cedula de identidad del representante legal; vi) fotocopia de cedula de identidad del mandatario; vii) extracto 15; viii) escritura de constitución de la sociedad.

5° Que, el N°2) del artículo 18 del Código Tributario dispone que este Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: **a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique; b) Cuando su Capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera; c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente; d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.**

6° Que, de acuerdo a lo dispuesto en la parte pertinente de la Res. Ex. N° 62 de 14/05/2008, en lo relacionado con la causal contenida en la letra a) del N° 2, del artículo 18 del Código Tributario, **EXPORTADORA GREEN VALLEY LIMITADA, RUT N° 77.772.750-8**, cumple con el requisito señalado en la letra a), ya que, tal como se argumentó con los documentos adjuntos a esta presentación, dicha sociedad se dedica a actividades de exportación de frutas frescas principalmente uvas, paltas y cítricos generando flujos de ingresos en más de un 95% en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, toda vez que los pagos de los productores y el flete marítimo son recibidos en las cuentas bancarias de la empresa, banco BCI de Miami y Banco Itau CorpBanca de New York, además dichos flujos en Dólares se pueden comprobar en los registros electrónicos de las facturas de la empresa disponibles en las bases del Servicio.

7° Que, la autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68 del Código Tributario, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos.

8° Que, en consecuencia y, dado que el peticionario acredita el cumplimiento de los requisitos contenidos en la letra a), del N° 2 del artículo 18, del Código Tributario, lo anterior de acuerdo a lo instruido en Resolutivo N° 3, letra c), de la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008.

SE RESUELVE:

HA LUGAR A LO SOLICITADO.

**AUTORIZÁSE a EXPORTADORA GREEN VALLEY LIMITADA, RUT N° 77.772.750-8**, a partir del 01 de enero de 2020, para llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en los términos y condiciones que exige el artículo 18° N° 2 letra a) del Código Tributario e instruye la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta resolución.

Que, sin perjuicio de lo anterior, esta autorización no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y Retenciones respecto de los honorarios, los que deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

Se hace presente que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 N° 2 inciso 3° del Código Tributario, los contribuyentes que se acojan a lo señalado en dicho numeral deberán llevar su contabilidad de la forma autorizada por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año y la resolución que se pronuncie sobre ella, regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

Si el contribuyente autorizado para llevar contabilidad en moneda extranjera conforme a esta resolución, dejare de cumplir con la o las causales en virtud de las cuales se otorgó la autorización, o con cualquiera de aquellas que no haya sido invocada al momento de la solicitud, la autorización podrá ser revocada por resolución fundada, produciendo efectos a partir del año comercial siguiente al de su notificación al contribuyente, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**



**CHRISTIAN SOTO TORRES**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA STGO. ORIENTE**  
**RES. TRA. 246/1758/2015 DE 30/10/2015**



Firmado digitalmente por  
JANETT ROJAS  
MARTINEZ  
Fecha: 2019.11.07  
10:56:06 -03'00'

JRM/LAV/JFA

Distribución

- Exportadora Green Valley Limitada
- Subdirección de Fiscalización.
- Departamento Fiscalización N° 2
- Grupo N° 4



JOSÉ IGNACIO  
FUENTES AVILA  
2019.11.07  
10:40:15 -03'00'



Firmado digitalmente  
por LORETO ACUNA  
VERDUGO  
Fecha: 2019.11.07  
10:46:44 -03'00'

INUTILIZADA